AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 y RE- 05191-2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 112-0020 del 14 de enero de 2005, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Rios Negro y Nare — Cornare otorgó licencia ambiental a la sociedad Ingetierras de Colombia S.A., para la explotación minera de materiales de construcción en un área del corregimiento de Llano Grande, veredas Guayabito, Tablacito y el Tablazo, del municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia, por la vida útil del proyecto.

Que mediante la Resolución No. 2332 del 21 de diciembre de 2007, y con fundamento en en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT ejerció la facultad discrecional y selectiva en virtud de la cual decidió ejercer temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Rios Rionegro y Nare-Cornare relacionados con el proyecto de explotación minera de la empresa Ingetierras de Colombia S.A. - licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales del proyecto.

Que a través de la Resolución 1020 del 8 de octubre del 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada a Ingetierras de Colombia S.A. mediante la Resolución 112-0020 del 14 de enero del 2005, en el sentido de imponer la obligación de destinar como mínimo el (1%) del valor del proyecto en actividades de recuperación preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica del Río Negro.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 047 del 18 de enero de 2022, "*Restituye la competencia de un proyecto de explotación minera a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Rionegro y Nare — Cornare*", razón por la cual mediante la Resolución No. RE-01626 del 28 de abril de 2022, Cornare AVOCA conocimiento de los expedientes remitidos por la ANLA y en consecuencia ACOGE LA COMPETENCIA con respecto a la licencia ambiental otorgada mediante la Resolucion No. 112-0020 del 14 de enero de 2005, a la empresa Ingetierras de Colombia S.A.

Posteriomente, mediante escrito con radicado No. CE-08890 del 2 de junio de 2022, la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, a través del representante legal el señor Héctor Enrique Cortés Pérez, solicita a Cornare la expedición de cuenta de cobro por

liquidación para la solicitud de modificación de licencia ambiental, razon por la cual, mediante el oficio No. CS-05497 del 2 de junio de 2022, Cornare adjunta cuenta de cobro para su respectiva cancelación.

Que mediante escrito y anexos con radicado No. CE-09953 del 22 de junio de 2022, la sociedad INGETIERRAS, solicita formalmente la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 112-0020 de 2005 y modificada mediante la Resolución N° 112-5877 del 14 de noviembre de 2007, con el fin de incluir la solicitud de un nuevo permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas; por lo tanto, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1, del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente sobre el trámite relacionado con la modificación de la licencia ambiental del asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente a la solicitud de modificación de la licencia ambiental, se tiene el articulo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente: *Modificación de la licencia ambiental.* La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

Teniendo en cuenta que la solicitud, se adecua a las causales establecidas anteriormente y, por cuanto dieron cumplimiento a los requisitos documentales determinados en el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de **Modificación de la Licencia Ambiental,** solicitado por la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 811.006.779-8, a traves de su representnate legal, el señor Héctor Enrique Cortés Pérez, para el proyecto de explotación minera de materiales de construcción en un área del

corregimiento de Llano Grande, veredas Guayabito, Tablacito y el Tablazo, del municipio de Rionegro, con el fin de incluir la solicitud de un nuevo permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas, de acuerdo a lo establecido en la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información de soporte aportada por el interesado, para el presente trámite de Modificación de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación, si alguna de la documentación presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a:

1. Sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal el señor Héctor Enrique Cortés Pérez o quien haga sus veces.
2. Al municipio de Rionegro, a través de su alcalde el señor Rodrigo Hernández Alzate.

Paragrafo: Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina juridica

Trámite: Modificación licencia ambiental
Expediente: 056151040051
Proyectó: Sandra Peña Hernandez/ abogada Especializada
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado
Fecha: 23 de junio de 2022.